



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>     | EJECUTIVO                             |
| <b>DEMANDANTE</b>  | CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.        |
| <b>DEMANDADO</b>   | 101 S.A.S.                            |
| <b>RADICADO</b>    | 05-001 31 03 001 <b>2019</b> 00115 00 |
| <b>PROCEDENCIA</b> | REPARTO                               |
| <b>ASUNTO</b>      | AUTO REQUIERE PARTE                   |

### CONSIDERACIONES

Se presenta a Despacho recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión proferida el día fecha 6 de julio del 2022 a través del cual se resuelve negar la solicitud de revocatoria de auto y se reconoce personería a profesional del derecho; solicitud que debe rechazarse de plano por cuanto la decisión recurrida no se contempla dentro de las causales que regula el artículo 321 de Código General del Proceso para la revisión de una decisión en segunda instancia.

Por otra parte, en los términos del escrito que obra a consecutivo No. 29, se ACEPTA la RENUNCIA del PODER que presenta el Dr. PABLO ABEL TOVAR CAMACHO con T.P. 73.849 del C.S.J. en representación de la parte demandante CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

Consecuente con lo señalado, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece: *“Desistimiento Tácito. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En este sentido y como se advierte que a la fecha no se ha constituido nuevo mandatario por la parte demandante, en aplicación de la anterior norma, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el recurso de apelación, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el apoderado PABLO ABEL TOVAR CAMACHO quien fungió en representación de la parte demandante.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** a la parte actora para que impulse el presente trámite; actuación que corresponde a constituir nuevo apoderado judicial para que asuma la representación suya en el presente proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Con tal fin se concede a la requerida para que cumpla la obligación de impulsarlo, un término de treinta días (30), contados a partir de la notificación del presente auto, la cual será por ESTADOS.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario